

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, México a 11 de febrero de 2019

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 00353/INFOEM/IP/RR/2019, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00010/SEDUM/IP/2019.

1.- El quince de enero, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00010/SEDUM/IP/2019, en la que el petionario hace referencia a la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

“Derivado de la respuesta a la solicitud de información a la que se le asignó el folio no 00416/SEDUM/2018, de fecha 14 de enero del 2019 (anexo documento), en donde se comenta que el desarrollo DENOMINADO “ENTRE ARBOLES”, ubicado en la calle de Álamo y/o Sauces 2700, en el Municipio de Metepec, Estado de México NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN, le solicito la siguiente información:

- que acción se a llevado a cabo por la falta de autorización y permiso de venta al desarrollo comentado en párrafo anterior, y que avance lleva dicha acción.

- en el caso de que no se tenga iniciada alguna acción , que dependencia y/o funcionario seria el responsable de iniciar el proceso y cual seria la acción por la falta de autorización y permiso de venta, donde ya se lleva avance de obra.” (Sic)

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Transparencia, se envió el requerimiento a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana; para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, dio contestación en los términos siguientes:

...

Al respecto, y derivado de la respuesta emitida por la Dirección Regional Valle de Toluca, se hace de su conocimiento que a efecto de estar en aptitud de determinar el avance de obra que lleva el Desarrollo Habitacional que cita en el requerimiento que nos ocupa, se instruirá al Residente Local de Toluca; en base a los Artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción XV y XIX, 14 fracción I, 15 fracción IX y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Artículo 125 fracciones I inciso a), b), c), d), e) y f); II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con la intención de que realice dentro del marco de sus atribuciones, visita de verificación al predio que se localiza en calle Sauces No. 2700, municipio de Metepec, y con ello determinar la procedencia de instrumentar Procedimiento Jurídico Administrativo Común, en contra del o de los desarrolladores, ello en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, señalando que esta sería una de las acciones a adoptar por parte de Esta Unidad Administrativa.

Lo anterior, en el entendido de que esta autoridad administrativa proporciona la información pública, que obra en los archivos de esta Dirección General, en el estado en el que se encuentra, sin estar obligado a realizar investigaciones; actuando conforme a los principios que rige el acceso a la información; ello de conformidad con los artículos 12 y 173 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares”. (Sic)*

3.- El 30 de enero de 2019 la Unidad de Transparencia otorgó la respuesta al particular en los términos indicados por la servidora pública habilitada de la Dirección General de Operación Urbana.

4.- El 31 de enero del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta que se le otorgó con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

Respuesta a SAIMEX 00010/2019 (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

1. No se especificó la acción que se ha llevado a cabo por falta de autorización y permiso de venta del condominio referido.
 2. No se especifica que dependencia y/o funcionario es el responsable de iniciar el proceso administrativo en contra de la empresa desarrolladora (Sic)
- 5.- Derivado del recurso de revisión el 31 de enero del presente año, esta Unidad de Transparencia requirió con carácter de urgente a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.
- 6.- Mediante oficio el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, lo siguiente:

...

INFORME JUSTIFICADO:

Se solicita, tener los siguientes argumentos de hecho y derecho que a continuación se detallan, como informe justificado de parte del presente Sujeto Obligado, respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 00010/SEDUM/IP/2019; contestando el supuesto agravio cometido en contra de la solicitante, al tenor siguiente:

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

El particular solicitante, señala una respuesta incompleta al no ver plasmado **la acción que se ha llevado a cabo por falta de autorización y permiso de venta de un condominio y no referir que dependencia y/o funcionario es el responsable de iniciar el proceso administrativo en contra de la desarrolladora (sic).**, sin embargo, y no obstante que en el oficio que impugna, es evidente las acciones que se implementarían por la falta de autorización respecto al presunto condominio ubicado en calle Sauces 2700, municipio de Metepec, México, por lo que es esta Dirección General de Operación Urbana dentro del marco de las atribuciones que le confiere el artículo 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, realizara todas las acciones respecto del presunto desarrollo habitacional, en consecuencia se instruirá a la Unidad Administrativa correspondiente, a efecto de dar seguimiento al asunto en particular y en caso de resultar procedente se instrumente el procedimiento jurídico administrativo correspondiente.

Se emiten los anteriores argumentos y consideraciones de hecho y derecho para que puedan ser considerados como informe justificado por parte del Sujeto Obligado, que contienen las directrices marcadas como:

- a) Las razones, motivos o causas que considere pertinentes para en su caso desvirtuar los argumentos que está proporcionando el particular en la interposición del recurso de revisión.
- b) Si con la información adicional que está proporcionando el particular en su recurso de revisión, su área tiene elementos para proporcionarle la información que solicita, la haga del conocimiento en dicho informe justificado. (sic)

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00010/SEDUM/IP/2019.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



**MTRA. ILEANA OLGÚN LEGORRETA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p.- Archivo /Minutario.